

 Empitalito	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05 APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN: 3 PAGINA: 1 de 9

**ACUERDO No. 8**  
(23 de diciembre del 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO -EMPITALITO ESP.-**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PITALITO "EMPITALITO E.S.P." En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Acuerdos 030 del Concejo Municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo 030 de 2009 en su artículo 19. Son funciones de la Junta directiva literal E, corresponde a la Junta Directiva de EMPITALITO E.S.P, determinar las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos de la Empresa.

Que en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4 de 1992, el Gobierno Nacional expide anualmente el Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"

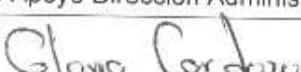
Que en atención a lo establecido en el artículo 3 del Decreto No.1096 de 2015, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo primero del citado decreto, ni podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Alcalde Municipal.

Que el Municipio de Pitalito, para la vigencia fiscal del año 2021, se encuentra clasificado, según los parámetros de la ley 1551 de 2012, en categoría cuarta.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente Acuerdo fija las escalas de remuneración de los empleos, que sean desempeñados por servidores públicos que laboran en la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito - EMPITALITO E.S.P.

Elaboró: Gloria Cardozo	Revisó: Juanita Gaviria
Cargo: Apoyo Dirección Administrativa	Cargo: Asesor Jurídico
Firma: 	Firma: 

<b>epp</b> <b>Empitalito</b>	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	<b>CÓDIGO: AP.JYC.FO.05</b>
		<b>APROBADO: 06/12/2021</b>
	<b>ACUERDO JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
		<b>PAGINA: 2 de 9</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** ASIGNACIONES BASICAS. A partir del 1° de enero de 2022, fijense las siguientes escalas de asignación básica mensual para los empleados públicos de la Empresa a que se refiere el artículo 1° del presente Acuerdo.

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL
1	N/A	N/A	\$ 2.553.923
2	\$ 4.355.730	\$4.313.847,49	N/A
3	\$ 5.952.457	N/A	N/A

**PARAGRAFO 1:** Para las escalas de los niveles de qué trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas determinan las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel jerárquico.

**PARAGRAFO 2:** Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

**PARAGRAFO 3:** EMPITALITO E.S.P, reajustará automáticamente mediante acto administrativo el incremento salarial de acuerdo con los porcentajes que establezca el Gobierno Nacional para el año 2022 para los Empleados Públicos de la Empresa teniendo como base los salarios devengados en el 2021 y será retroactivo al 1 de enero de 2022.

**ARTICULO TERCERO: DE LOS TRABAJADORES OFICIALES.** En EMPITALITO E.S.P, existen trabajadores oficiales, quienes se rigen por el Contrato de Trabajo, el Reglamento Interno y la Convención Colectiva de Trabajo, así:

Elaboró: Gloria Cardozo	Revisó: Juanita Gaviria
Cargo: Apoyo Dirección Administrativa	Cargo: Asesor Jurídico
Firma: <i>Gloria Cardozo</i>	Firma: <i>Juanita Gaviria</i>

<b>epp</b> <b>Empitalito</b>	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	<b>CÓDIGO: AP.JYC.FO.05</b>
		<b>APROBADO: 06/12/2021</b>
	<b>ACUERDO JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
		<b>PAGINA: 3 de 9</b>

PLANTA DE TRABAJADORES OFICIALES EMPITALITO E.S.P.		
No. DE CARGOS	DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN DEL CARGO
UNO (1)	Dirección Administrativa Y Financiera	Almacenista
UNO (1)	Dirección Administrativa Y Financiera	Tesorero- pagador
UNO (1)	Dirección Administrativa Y Financiera	Jefe de PQR
UNO (1)	Dirección Administrativa Y Financiera	Asistente de Presupuesto
UNO (1)	Dirección Administrativa Y Financiera	Celador
DOS (2)	Gerencia - Dirección Administrativa Y Financiera	Secretarias
UNO (1)	Dirección de Planeación	Asistente de Planeación
UNO (1)	Dirección Administrativa Y Financiera	Auxiliar de archivo
UNO (1)	Dirección Administrativa Y Financiera	Mensajero
UNO (1)	Dirección Administrativa Y Financiera	Conserje
UNO (1)	Dirección Administrativa Y Financiera	Auxiliar de Tesorería
UNO (1)	Dirección Administrativa Y Financiera	Auxiliar de PQR'S
UNO (1)	Dirección Operativa	Jardinero
DOS (2)	Dirección Operativa	Conductor
UNO (1)	Dirección Operativa	Inspector Aseo
UNO (1)	Dirección Operativa	Inspector de Acueducto y Alcantarillado
TRES (3)	Dirección Operativa	Fontaneros
TRES (3)	Dirección Operativa	Operario de Planta
UNO (1)	Dirección de Planeación	Coordinador de Cortes y Reconexión
UNO (1)	Dirección Operativa	Auxiliar Operativo
UNO (1)	Dirección de Planeación	Asistente de Facturación y Estadística

**ARTICULO CUARTO: DE LOS FACTORES DE SALARIO.** Se constituye en salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios, los cuales se encuentran establecidos por la Ley.

Elaboró: Gloria Cardozo	Revisó: Juanita Gaviria
Cargo: Apoyo Dirección Administrativa	Cargo: Asesor Jurídico
Firma: <i>Gloria Cardozo</i>	Firma:

 Empitalito	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05 APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN: 3 PAGINA: 4 de 9

Para efectos de liquidación de las vacaciones, prima de vacaciones, prima de junio, prima de navidad, cesantías, pensión de jubilación, vejez e invalidez; EMPITALITO E.S.P, liquidará de acuerdo con los siguientes factores de salarios:

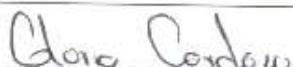
- a. Asignación básica
- b. Prima Técnica
- c. La doceava (1/12) parte de las vacaciones,
- d. La doceava (1/12) de la prima de vacaciones
- e. La doceava (1/12) de la prima de junio
- f. La doceava (1/12) de la prima de navidad.
- g. La doceava (1/12) Bonificación por servicios prestados

**ARTICULO QUINTO: DE LA PRIMA TECNICA**, la prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en EMPITALITO E.S.P. a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de reconocimientos técnicos o científicos especializados, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad de acuerdo con las necesidades específicas de la Empresa y será un reconocimiento al desempeño de los cargos en los niveles Directivo y Asesor, siempre y cuando sea a fin de la labor desempeñada por el valor actual más el incremento del IPC por un valor igual a UN MILLON TRESIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.352.856)

Se continuará con la Prima Técnica para los empleados Públicos al servicio de EMPITALITO E.S.P que a la fecha se encuentran devengándola con fundamento en las normas por las cuales fueron beneficiadas: Para aquellos con posterioridad al presente acuerdo, solamente podrán ser beneficiados de la prima técnica, los funcionarios del nivel Directivo y Asesor si cumplen con los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia, (Decreto 1661-91, 2164-91, 1725-97, 1335-99) y demás normas que reglamentan la materia).

**PARAFO 1:** EMPITALITO E.S.P, reajustará automáticamente mediante acto administrativo el incremento de la prima técnica, de acuerdo con los porcentajes que establezca el Gobierno Nacional para el año 2021 para los Empleados Públicos de la Empresa teniendo como base la prima técnica devengada en el 2021 y será retroactiva al 1 de enero de 2022

**ARTICULO SEXTO: DE LA PRIMA DE JUNIO** Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 30 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad.

Elaboró: Gloria Cardozo	Revisó: Juanita Gaviria
Cargo: Apoyo Dirección Administrativa	Cargo: Asesor Jurídico
Firma: 	Firma: 

<b>epp</b> <b>Empitalito</b>	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	<b>CÓDIGO: AP.JYC.FO.05</b>
		<b>APROBADO: 06/12/2021</b>
	<b>ACUERDO JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
		<b>PAGINA: 5 de 9</b>

**ARTICULO SEPTIMO:** DE LOS FACTORES DE SALARIO PARA LIQUIDAR LA PRIMA DE JUNIO. Para el reconocimiento y pago de la Prima de Junio se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario.

- ✓ Asignación básica
- ✓ Prima Técnica
- ✓ La doceava (1/12) de las vacaciones canceladas y causadas
- ✓ La doceava (1/12) de la prima de vacaciones canceladas y causadas
- ✓ La doceava (1/12) de la prima de navidad.
- ✓ La doceava (1/12) Bonificación por servicios prestados

Para determinar el valor de la Prima de Junio se tomará el total de las remuneraciones de carácter permanente multiplicado por el número de meses completos sobre seis (6).

**ARTICULO OCTAVO:** DE LA PRIMA DE NAVIDAD. Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

**ARTICULO NOVENO:** DE LOS FACTORES DE SALARIO PARA LIQUIDAR LA PRIMA DE NAVIDAD. Para el reconocimiento y pago de la prima de Navidad se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- ✓ Asignación básica
- ✓ Prima Técnica
- ✓ La doceava (1/12) de las vacaciones canceladas y causadas
- ✓ La doceava (1/12) de la prima de vacaciones canceladas y causadas
- ✓ La doceava (1/12) parte de la Prima de Junio.
- ✓ La doceava (1/12) parte de Bonificación por servicios prestados

Para determinar el valor de la Prima de Navidad se tomará el total de las remuneraciones de carácter permanente multiplicado por el número de meses completos sobre doce (12) y el resultado se le agregará una doceava (1/12) parte de las vacaciones y prima de vacaciones pagadas o causadas; esta será la correspondiente al último periodo

Elaboró: Gloria Cardozo	Revisó: Juanita Gaviria
Cargo: Apoyo Dirección Administrativa	Cargo: Asesor Jurídico
Firma: <i>Gloria Cardozo</i>	Firma: <i>Juanita Gaviria</i>

<b>epp</b> <b>Empitalito</b>	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	<b>CÓDIGO:</b> AP.JYC.FO.05 <b>APROBADO:</b> 06/12/2021
	<b>ACUERDO JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3 <b>PAGINA:</b> 6 de 9

de vacaciones pagadas o causadas o la proporcional en caso de retiro, si el empleado tiene menos de un año de vinculación.

**ARTICULO DECIMO: DE LAS VACACIONES.** Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) hábiles, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

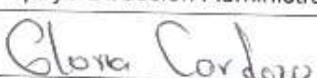
**ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA LIQUIDACION DE VACACIONES EN CASO DE RETIRO.** Cuando un empleado público, haya prestado sus servicios y se retire por causa distinta a la destitución tendrá derecho a que se le reconozca y compense en dinero las correspondientes vacaciones, a razón de quince (15) días hábiles por cada año cumplido de labor.

**PARAGRAFO:** Si el empleado público hubiere laborado más de tres (3) meses, se le reconocerán y compensarán en dinero las correspondientes vacaciones proporcionalmente al tiempo servido.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL RECONOCIMIENTO DE VACACIONES NO CAUSADAS EN CASO DE RETIRO.** Cuando una persona cese en sus funciones faltándole 30 días o menos para cumplir un año de servicio tendrá derecho a que se le reconozcan y compensen en dinero las correspondientes vacaciones como si hubiese trabajado un año completo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA PRIMA DE VACACIONES:** Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días hábiles por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA LIQUIDACION DE LA PRIMA DE VACACIONES EN CASO DE RETIRO.** La prima de vacaciones se reconocerá a los Empleados Públicos que efectivamente disfruten de vacaciones en tiempo, sin embargo, cuando un funcionario se retire por motivos distintos de destitución o abandono del cargo, sin haber gozado de vacaciones causadas, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la prima completa a razón de quince (15) días de salario por cada año de labores de forma proporcional al tiempo servido.

Elaboró: Gloria Cardozo	Revisó: Juanita Gaviria
Cargo: Apoyo Dirección Administrativa	Cargo: Asesor Jurídico
Firma: 	Firma: 

<b>epp</b> <b>Empitalito</b>	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	<b>CÓDIGO: AP.JYC.FO.05 APROBADO: 06/12/2021</b>
	<b>ACUERDO JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>VERSIÓN: 3 PAGINA: 7 de 9</b>

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** DE LA COMPENSACION EN DINERO DE LA PRIMA DE VACACIONES. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que por necesidades del servicio no puedan disfrutar las vacaciones en tiempo. Se autorizará la compensación de las vacaciones correspondientes a un año, en dinero y abarcará todo el tiempo durante el cual el empleado hubiera podido descansar.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** DE LOS FACTORES SALARIALES PARA LIQUIDACION DE VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES. Para efectos liquidar el descanso remunerado, por concepto de vacaciones y prima de vacaciones, como el pago de las mismas en caso de retiro, o compensación en dinero por necesidades del servicio, se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario, siempre que correspondan al empleo en la fecha en la cual se inició el disfrute o se haga dejación del cargo o se autorice la compensación en dinero.

- ✓ Asignación básica
- ✓ Prima Técnica
- ✓ La doceava (1/12) parte de la Prima de junio y Prima de Navidad
- ✓ La doceava (1/12) Bonificación por servicios prestados

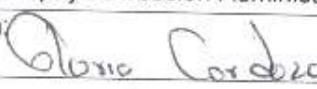
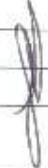
**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** DE LOS FACTORES SALARIALES PARA LA LIQUIDACION DE CESANTIAS. Para efectos de la liquidación de cesantías se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales

- ✓ Asignación básica
- ✓ Prima Técnica.
- ✓ La doceava (1/12) parte de las vacaciones y prima de vacaciones pagadas, vc
- ✓ La doceava (1/12) parte de la Prima de Junio
- ✓ La doceava (1/12) parte de la Prima de Navidad.
- ✓ La doceava (1/12) Bonificación por Servicios Prestados

Para determinar el valor de las cesantías se tomará lo que devenga el trabajador oficial o empleado público por un mes de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año, más la 1/12 parte de la prima de junio; prima de navidad; vacaciones y prima de vacaciones causadas o pagadas. La base salarial para liquidar las cesantías será el último salario devengado por el empleado público.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.** DE LOS VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN. Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular. Este pago de viáticos es hasta por diez (10) días al mes y tendrán derecho al reconocimiento de los gastos de transporte cuando su movilización no se efectué, en vehículos de la Empresa.

**ARTICULO VIGESIMO:** DE LA FIJACION DE LOS VIATICOS. Los viáticos se fijarán según el grado de remuneración para los funcionarios públicos, que deban viajar en comisión, hasta las siguientes cantidades diarias, y se tendrá en cuenta el Decreto 979 de 2021 donde se fija la escala de viáticos.

Elaboró: Gloria Cardozo	Revisó: Juanita Gaviria
Cargo: Apoyo Dirección Administrativa	Cargo: Asesor Jurídico
Firma: 	Firma: 

<b>epp</b> <b>Empitalito</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05 APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN: 3 PAGINA: 8 de 9

GRADO DE REMUNERACIÓN	VIATICOS DIARIOS
De 1.228.414 A 1.930.333	\$152.268
De 1.930.334 A 2.577.679	\$184.753
De 2.577.680 A 3.269.437	\$214.980
De 3.269.438 A 3.948.523	\$240.584
De 3.948.524 A 5.954.970	\$278.634
De 5.954.971 en adelante	\$338.443

**PARAGRAFO 1°:** Cuando las funciones se presten fuera de Departamento, los viáticos se incrementarán en un (50%), además se reconocerán los gastos de transporte.

**PARAGRAFO 2°:** El otorgamiento de comisiones de servicios de hará por medio de Resolución, que expedirá el Gerente con anterioridad al cumplimiento de la comisión, donde se determinará el valor a reconocer y los días de la comisión. Los días sábados, domingos y festivos no se reconocerán para efectos de viáticos.

**PARAGRAFO 3°:** Se entiende que el número de días autorizados no crea la obligación para cobrarlos en su totalidad, sino que se otorgará a las comisiones de servicio de acuerdo a las reales necesidades de EMPITALITO E.S.P.

**PARAGRAFO 4°:** Los funcionarios públicos de EMPITALITO E.S.P, no podrán bajo ninguna circunstancia devengar viáticos de carácter permanente.

**PARAGRAFO 5°:** Cuando las comisiones de servicios se deban cumplir fuera del País, requerirá previamente la aprobación de la Junta Directiva, y esta determinara el valor de los viáticos.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: GASTOS DE TRANSPORTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.** Los gastos de transporte serán reconocidos de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por las Empresas que cubran cada ruta.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA PROHIBICION DE PERCIBIR SUELDO DIFERENTE A AQUEL QUE CORRESPONDA AL CARGO.** Los empleados públicos de EMPITALITO E.S.P, a quienes se aplica este Acuerdo, solo podrán percibir por concepto de sueldos de esta Empresa, la asignación básica mensual que corresponde al cargo que desempeñe y los factores de salarios contemplados en el Artículo cuarto del presente acuerdo.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: HONORARIOS DE ENTREGA.** Son los honorarios que se deben cancelar a los ex funcionarios que deben de realizar la entrega y la explicación de los cargos después de haber terminado el

Elaboró: Gloria Cardozo	Revisó: Juanita Gaviria
Cargo: Apoyo Dirección Administrativa	Cargo: Asesor Jurídico
Firma: 	Firma:

 <b>Empitalito</b>	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	<b>CÓDIGO:</b> AP.JYC.FO.05
	<b>ACUERDO JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>APROBADO:</b> 06/12/2021
		<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>PAGINA:</b> 9 de 9

vínculo laboral para con la empresa. Los honorarios de entrega no podrán sobrepasar de quince (15) días calendario.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de Enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE**

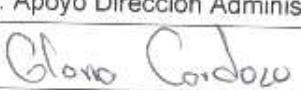
Dado en Pitalito, a los 23 días del mes de Diciembre del 2021



EDGAR MUÑOZ TORRES  
Presidente



LEONARDO CASTRO VARGAS  
secretario

Elaboró: Gloria Cardozo	Revisó: Juanita Gaviria
Cargo: Apoyo Dirección Administrativa	Cargo: Asesor Jurídico
Firma: 	Firma: 

Aprobado mediante estudio de novedad interno N° 308 de 2021